

1388-DRPP-2024. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las diez horas con siete minutos del dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro.

Proceso de renovación de estructuras del partido DE LA CLASE TRABAJADORA en el cantón MORAVIA de la provincia SAN JOSE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por los funcionarios designados para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido **DE LA CLASE TRABAJADORA** celebró el día veintiséis de octubre del año dos mil veinticuatro, la asamblea cantonal de **MORAVIA**, de la provincia de **SAN JOSE**, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

PROVINCIA SAN JOSE
CANTÓN MORAVIA

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
114500947	PRISCILA HERNANDEZ BRENES	PRESIDENTE PROPIETARIO
113950923	JOSUE HERNANDEZ BRENES	SECRETARIO PROPIETARIO
106450755	MILENA BRENES MONTERO	TESORERO PROPIETARIO
110470946	TANIA BARRANTES ALVARADO	PRESIDENTE SUPLENTE
115670137	DANIELA HERNANDEZ BRENES	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
114380248	CARLOS ROBERTO MORA SOLANO	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
113950923	JOSUE HERNANDEZ BRENES	TERRITORIAL PROPIETARIO
106450755	MILENA BRENES MONTERO	TERRITORIAL PROPIETARIO
114500947	PRISCILA HERNANDEZ BRENES	TERRITORIAL PROPIETARIO
110470946	TANIA BARRANTES ALVARADO	TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencia: No procede acreditar en este acto la designación del señor Carlos Alberto Campos Mora, cédula de identidad n.º 112360739, como secretario suplente y delegado territorial propietario, debido que su nombramiento fue realizado en ausencia mediante la celebración de la asamblea que nos ocupa, si bien consta la presentación de la carta de aceptación *-firmada digitalmente-*, esta firma carece del certificado de validez en el tiempo.

Al respecto la “*Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos*” (Ley n.º 8454, de fecha 30 de octubre de 2005, publicada en La Gaceta n.º 197, del 13 de octubre de 2005), en su numeral octavo, preceptúa que:

“Artículo 8º -Alcance del concepto. Entiéndese [sic] por firma digital cualquier conjunto de datos adjunto o lógicamente asociado a un documento electrónico, que permita verificar su integridad, así como identificar en forma unívoca y vincular jurídicamente al autor con el documento electrónico.

Una firma digital se considerará certificada cuando sea emitida al amparo de un certificado digital vigente, expedido por un certificador registrado.”.
(Subrayado no pertenece al original).

Aunado a lo anterior, el artículo diez del “*Reglamento a la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos*” (Decreto Ejecutivo n.º 33018, del 20 de marzo de 2016, publicado en la Gaceta n.º 77, del 21 de abril de 2016), establece lo sucesivo:

“Artículo 10.-Reconocimiento jurídico. Solo tendrán pleno efecto legal frente a terceros, así como respecto del Estado y sus instituciones, los certificados digitales expedidos por certificadores registrados ante la Dirección de Certificadores de Firma Digital.” (Subrayado es propio).

Para subsanar estas inconsistencias, deberá constar ante estos Organismos la carta de original de aceptación debidamente firmada o en caso de que desee enviarla de manera digital, se deberá ajustar a lo indicado en el numeral 8 de la “*Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos*” y el ordinal 10

“Reglamento a la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos”; o en su defecto deberá el partido político celebrar una nueva asamblea en el cantón de cita, con el fin de designar los puestos vacantes, en apego al principio de paridad citado, así como el requisito de inscripción electoral, de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) mediante resoluciones n.º 2429-E3-2013 de las catorce horas cincuenta y tres minutos del quince de mayo de dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

Se encuentran pendientes de acreditar los cargos de secretario suplente y un delegado territorial propietario.

Es oportuno mencionar que la estructura del partido De La Clase Trabajadora se encuentra vigente hasta el día seis de octubre de dos mil veinticinco; razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor con posterioridad a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos tenga por concluido el proceso de renovación de Estructuras.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberá haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la

notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.
NOTIFIQUESE. -

Marta Castillo Víquez
Jefa

MCV/mch/rsm
C.: Exp. n.° 213-2016, partido DE LA CLASE TRABAJADORA
Ref., No.: 07119-2024